

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120190059300

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada, Mardul Diaz Fayad se encuentra notificada a través de curador(a) *ad litem* designado por el despacho el 27 de junio de 2023 [PDF H], quien durante del término legal contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma.

Se requiere al citado togado para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a parte demandante del escrito de contestación de la demanda.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d126c396bfe39d37ea0574704ed2594e815bfaced41c624c2c108eddfaa4b554**

Documento generado en 09/08/2023 08:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120210038200

En atención al informe secretarial que antecede y vista la documental allegada por la apoderada de la parte demandante, se reconoce personería como apoderada judicial en sustitución a la abogada Angie Liliana Atuesta Capera, [angiel.a@reincar.com.co], en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a6351561b3ace8f3ac6c8b589af51d692349cbe8eca909d6eeecf5054bc27**

Documento generado en 09/08/2023 08:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120210041000

En atención a la renuncia del profesional del derecho que representa los intereses del demandante Bancolombia S.A., se acepta la misma, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1153209b09f54930b34cd57aec6b35ba4a177871ed75e18af72ecc613215d29b**

Documento generado en 09/08/2023 08:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230020900

En atención a la solicitud que antecede y toda vez que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, esto es, no se ha notificado al extremo demandado ni se han materializado medidas cautelares, se autoriza el retiro de la demanda. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859f76d0d4352c8c5ec8f4800f03acd7251e834f57f81d0b0a816ef3dba95d6f**

Documento generado en 09/08/2023 08:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310030112023-0263-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda instaurada por Pedro Joaquín Monroy Gutiérrez y Constructora Monroy Monroy S.A.S. **contra** Ana Lucia Ceballos Uribe, Víctor Samuel Arcila Ceballos, Gabriel Arcila Ceballos, Carlos Alberto Caíta Peña, Fuczia Construcciones S.A.S., Rago Constructora S.A.S.

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

3). IMPRIMIR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5). RECONOCER personería al abogado Milton Fabián Perdomo Mejía como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8081eb740bab2494b1da98ab7aaeca12c1bf5606ab323f40bafb38540dfbf6**

Documento generado en 09/08/2023 06:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11013103011202300028200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adicione los hechos de la demanda, describiendo las mejoras realizadas, cuándo fueron efectuadas, así como su valor [Numeral 5º artículo 82 del C.G.P.]

2. Adecúese las pretensiones subsidiarias de la demanda, teniendo en cuenta que la acción divisoria no está estructurada para el levantamiento del usufructo que pesa sobre el bien [Numeral 4º artículo 82 *ibídem*]

3. Conforme a lo anterior, adecue la demanda en relación con la demandada que figura como usufructuaria de una cuota parte del predio, con fundamento en el artículo 406 del Código General del Proceso, el cual, establece que, “*La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. [...]*”, es decir, únicamente se conforma el litisconsorcio con los dueños mas no con los usufructuarios.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa179689adcc6b626d03e67aec609f7004b6aa4bb871c0de93beb86869dbb580**

Documento generado en 09/08/2023 06:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11013103011202300028200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Aclárese en la demanda si pretende adelantar un proceso ejecutivo por obligación de hacer o un verbal de resolución de contrato, para lo cual deberá adecuar la demanda dependiendo el tipo de proceso y las exigencias que para cada uno prevé la normatividad procesal y sustancial; de igual forma, las pretensiones y el poder, conforme lo establece el numeral 4º artículo 82 del C.G.P. y 74 *ibídem*.

2. De acuerdo a lo anterior, si lo que se pretende iniciar es un ejecutivo por obligación de hacer, deberá allegar la documental que acredite la cesión del contrato, que legitime al actor para promover la acción en mención [Artículo 422 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 *ibídem*].

3. Si pretende iniciar un proceso declarativo, deberá indicar el tipo de responsabilidad que depreca, establecer el valor y tipo de la indemnización [daño emergente y lucro cesante] los periodos por los cuales los depreca, de manera clara y por separado, como lo prevé el numeral 4º del artículo 82 del estatuto procesal general.

4. En relación con las pretensiones de índole indemnizatorio, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, excluyendo cualquier valor por perjuicios inmateriales, en un acápite diferente a las pretensiones [Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*]

5. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, dispuesto por la ley para este tipo de procesos, allegando para

ello la certificación en la forma indicada en ésta. Lo anterior de conformidad con el numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

6. Apórtese la demanda integrada con las anteriores anotaciones.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JACP

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494cb84c2981d00b2d775a3a42c76de8c16887ff0d32424dd3b7bf23c580dc0e**

Documento generado en 09/08/2023 06:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.110013103011-2023-000290-00

Presentada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bienes entregados a título de leasing, instaurada por Bancolombia S.A. **contra** Call American Group S.A.S.
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5). **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Alicia Alarcón Díaz, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e7b3c4338f7469ef3af529aad4dec58b577c46aa1380709eda01a2182a0e08**

Documento generado en 09/08/2023 06:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.110013103011-2023-00301-00

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de G y J Ferreterías S.A. **contra** Constructora MSN Limitada Ingenieros Arquitectos y Mauricio Suárez Niño, por las siguientes sumas:

1.1) \$235'567.091,00 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 1200693, con fecha de exigibilidad 10 de febrero de 2023, aportada como base del recaudo.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez

(10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem* o artículo 8º Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería al abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa como apoderado judicial de la parte actora para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JACP

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324e5f71ab26e1b8923f9c6717e60fa5a495c208674e4dddf0825728641fd90**

Documento generado en 09/08/2023 06:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>